ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY ESPECIAL PARA SUSPENDER DE PAGO DE CRÉDITOS CONTRAÍDOS POR LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS ANTE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM), LA JUNTA DE DESARROLLO DE LA ZONA SUR (JUDESUR) Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

ÓSCAR MAURICIO CASCANTE CASCANTE
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.881

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY ESPECIAL PARA SUSPENDER DE PAGO DE CRÉDITOS CONTRAÍDOS POR LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS ANTE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM), LA JUNTA DE DESARROLLO DE LA ZONA SUR (JUDESUR) Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

Expediente N.° 21.881

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sin duda alguna la crisis que ha generado la pandemia del COVID-19 ha ocasionado distorsiones importantes en áreas de la salud, la economía, las finanzas, la educación, el comercio, el libre tránsito y en otros ámbitos en la vida de nuestro país, que también está teniendo repercusiones a nivel mundial.

Las municipalidades no escapan a esta realidad pues dada la contracción que está experimentando la economía nacional, y en este caso la local, afectará negativamente sus ingresos. Lo cual le ocasionará problemas a la hora de honrar sus deudas.

Es inminente e incuantificable a corto plazo la merma de sus ingresos tributarios corrientes, a raíz de los cierres de operaciones de pequeños y medianos negocios, por citar algunos ejemplos, y la baja de operaciones de otras actividades económicas.

Asimismo, habrá afectación importante en el sector terciario local como las comunicaciones, las finanzas, la cultura, los espectáculos, los servicios públicos y otros, por la reducción de jornadas laborales en instituciones públicas y la orden de enclaustramiento voluntario de los ciudadanos en sus hogares, para enfrentar esta crisis sanitaria.

Esta afectación se sentirá tanto en las corporaciones municipales que gozan de una situación presupuestaria robusta, como por aquellas que vienen sufriendo problemas de liquidez y situaciones financieras deficitarias, que las colocan en un plano de vulnerabilidad extrema ante una crisis de estas dimensiones y efectos.

Lo cual, podría generar una reducción en sus capacidades de financiación de sus quehaceres administrativos y comunales, que derivarían a la vez en un desabastecimiento de servicios primordiales para la salud y la conservación de la vida humana, abriendo nuevos frentes de peligro que agravarían aún más la crisis que está enfrentando el país.

Por consiguiente, es primordial que también en este ámbito y en esta coyuntura, Asamblea Legislativa promulgue la legislación pertinente que apoye al sistema municipal, que administrativa y políticamente permea directamente al ciudadano. Y que evite qué en particular, aquellas municipalidades que, por su nivel de endeudamiento y fragilidad en sus finanzas, estén sobreexpuestas al colapso de sus capacidades de gestión y de mantenimiento de la prestación de sus servicios.

En este sentido, presento a la corriente legislativa el siguiente proyecto de ley para su consideración.

LA ASAMBLEA LA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY ESPECIAL PARA SUSPENDER DE PAGO DE CRÉDITOS CONTRAÍDOS POR LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS ANTE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM), LA JUNTA DE DESARROLLO DE LA ZONA SUR (JUDESUR) Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

ARTÍCULO 1- Se suspenderán del cobro del pago principal y de los intereses de todas las operaciones crediticias otorgadas por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) y las entidades del Sistema Financiero Nacional, a las municipalidades del país que realicen la solicitud.

ARTÍCULO 2- La suspensión de los pagos indicados en el artículo anterior regirá desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el anuncio oficial de parte del Ministerio de Salud del término de la pandemia sanitaria del COVID-19.

ARTÍCULO 3- La suspensión de pagos que dispone la presente ley no faculta al IFAM, a Judesur y a las entidades del Sistema Financiero Nacional, a solicitar nuevas garantías para las operaciones, ni a ejecutar garantías que respalden las deudas suspendidas, ni para realizar el cobro de cargos de ninguna naturaleza al solicitar la suspensión. Además, tras la suspensión el pago de las operaciones crediticias deberá reanudarse con las mismas condiciones que tenían previamente.

La suspensión solo implicará el traslado del plazo de finalización del pago del crédito, siendo que los pagos del principal e intereses correspondientes a los meses de la suspensión se deberán realizar en meses posteriores, extendiendo el plazo de finalización del pago del crédito, de tal forma que las cuotas a pagar después de la suspensión no se deberán ver aumentadas por efecto de la suspensión misma.

ARTÍCULO 4- La Superintendencia General de Entidades Financieras emitirá la normativa correspondiente que asegure que las operaciones suspendidas no sean consideradas una operación especial. Además, deberá adecuar su normativa para contemplar la situación excepcional que genera la suspensión a las entidades financieras.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante
Diputado

20 de abril de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.